



La Asociación Plataforma Elecciones Transparentes (APET), junto a las asociaciones relacionadas al final de este escrito, solicita la suspensión de las Elecciones Generales del 23 de julio de 2023 ante las numerosas formas de alterar los resultados electorales en el sistema informático de INDRA, concretamente las siguientes:

1.- NORMAS APLICABLES

El artículo 1.2 de la Constitución establece lo siguiente: *“La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”*.

El artículo 23.1 de la Constitución establece lo siguiente: *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”*.

En cuanto a las Elecciones Generales, la Constitución establece lo siguiente: *“Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado”* (Art. 66.1), *“El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley”* (Art. 66.1) y *“En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica”* (Art. 69.2).

La Comisión Europea, en el artículo 1 de su Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, establece que: *“El sufragio universal significa, en principio, que todos los seres humanos tienen el derecho a votar y a presentarse a las elecciones”*.

El artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas tiene la siguiente redacción: *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”*.

El artículo 25 del PIDCP establece que *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”*.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Derecho a elecciones libres. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo”*.

El Documento de Copenhague de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa OSCE de 1991 establece que *“los Estados participantes (art. 7) celebrarán elecciones libres a intervalos razonables, en las condiciones que establezca la ley (Art. 7.1); garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos (Art. 7.3); garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales (Art. 7.4)”*.

Volviendo al Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión Europea, establece

en su primer artículo que : *“Los cinco principios que subyacen al legado electoral europeo son el sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. Además, las elecciones se deben celebrar a intervalos regulares”*. Respecto del sufragio libre normado en el artículo 3, se dice: “ii. Los votantes deben tener siempre la posibilidad de votar en un colegio electoral. Son aceptables otras formas de votación en las siguientes circunstancias: iii. El voto postal sólo se debe permitir cuando el servicio postal sea seguro y fiable. El derecho a votar mediante voto postal puede estar restringido a la gente que está en el hospital, la cárcel, a personas con movilidad reducida o a electores residentes en el extranjero. No debe ser posible el fraude o la intimidación”.

2.- INTERVENCIONISMO DEL GOBIERNO EN INDRA

Indra era una empresa estatal, hasta que en 1998 empezó a privatizarse, actualmente el Estado sigue manteniendo una participación directa e indirecta a través de otras empresas de las que es el cliente principal.

Indra lleva años recontando los votos de forma telemática y proporciona los datos oficiales de las elecciones. Dada la participación estatal en el accionariado de Indra, el Gobierno ha sustituido a varios consejeros poniendo a personas afines.

En mayo de 2022, el Gobierno, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), ha aumentado la participación pública en Indra desde el 18,75% hasta el 28%. La SEPI forma parte de la Comisión de Nombramientos.

En junio de 2022, Indra cesa a cuatro consejeros independientes y no se renovó a otro. Con los nombramientos de los sustitutos, dos Consejeros dimitieron. Con los nuevos nombramientos, la SEPI consigue un Consejero más, aumentando el número de Consejeros afines.

El 13 de septiembre de 2022 el Consejo de Ministros aprueba que el fondo que gestiona Joseph Ooughoutlian, Presidente de PRISA, llegue hasta el 9,99%% de Indra desde el 4,18%.

El 3 de noviembre de 2022, el diario financiero Capital Madrid publica un artículo con el siguiente titular: *“Los analistas advierten del riesgo de un aumento del control público sobre Indra”*.

En marzo de 2023, por iniciativa del gobierno, Indra ha sustituido a su Consejero Delegado (CEO) Ignacio Mataix, desplomándose su valor bursátil, porque internacionalmente no se entiende este poder institucional.

El 9 de marzo de 2023, en una entrevista en el diario El Mundo, el Presidente de Círculo de Empresarios sobre el hundimiento de Indra en la Bolsa tras expulsar a su CEO, dijo: *“El mercado reacciona ante una injerencia del Gobierno en la gestión de una compañía que está presentando magníficos resultados. Esto no se entiende en los mercados internacionales”*. Se dice que el Gobierno sacrificó al CEO, artífice de *“magníficos resultados”*, en beneficio propio para amañar las elecciones.

3.- INDRA. CONTRATACIÓN

En octubre de 2022 se declaró desierto el concurso tecnológico para el contrato de las elecciones municipales, autonómicas y generales de 2023, porque Indra no presentó la documentación requerida.

Mediante resolución de 24.10.2022, el Ministerio del Interior *“acordó la reapertura del plazo de presentación de proposiciones”*. El 25.10.2022, Indra envía un mensaje de correo electrónico donde ésta manifiesta que hizo *“dos intentos fallidos de presentar la propuesta a través de la Plataforma de Contratación del Estado”*. El 28.10.2022, se resuelve *“Admitir la presentación de documentación realizada por INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.*

El 24.2.2023 el Gobierno adjudicó a Indra, el contrato para gestionar los datos del escrutinio, siendo la única propuesta recibida.

Habría que investigar si el fallo en la plataforma tecnológica fue intencionado para que nadie pudiera presentarse y así facilitar que Indra presentara la única oferta para adjudicársela.

Tal vez ninguna empresa se presentó para no ser cómplice de un sistema informático creado para manipular los resultados electorales.

4.- INDRA. SISTEMA INFORMÁTICO

En el PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVISIONAL DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, de junio de 2022 para las elecciones de 2023 (municipales, autonómicas y nacionales), se explica el funcionamiento del servicio requerido.

En el “*esquema general del funcionamiento del sistema*” se dice que el Representante de la Administración de cada Mesa Electoral enviará los resultados electorales al Centro de Proceso de Datos (CPD) del prestador del servicio, donde se hace la “*recepción de información*”, la “*centralización y tratamiento de la información*” y la “*atención al usuario y resolución de incidencias*”. En el pliego se especifica que “*La Mesa deberá introducir los datos del escrutinio manualmente en la aplicación*”. No se comprende que no se digitalicen (escaneen) las actas electorales y se extraigan los datos de los votos por partido político mediante la tecnología de reconocimiento óptico de caracteres (OCR, por sus siglas en inglés), de forma que se eviten fallos humanos y manipulaciones intencionadas del resultado. No es admisible que no se haya reformado la LOREG en este sentido porque, además, permitiría eliminar la necesidad del escrutinio general para comprobar la veracidad de los datos introducidos manualmente.

La Ley Electoral (LOREG) es de 1985 y, a pesar de numerosas modificaciones, no se ha realizado la adaptación a los avances tecnológicos. La segunda irregularidad consiste en que no se hagan públicas todas las actas de las mesas electorales, impidiendo que cualquier ciudadano compruebe la coincidencia de los datos de las actas con los resultados oficiales.

La tercera irregularidad consiste en que no se introduzcan en una base de datos pública todos los datos, como hace, en general, el Instituto Nacional de Estadística (INE) con numerosa información pública. A mayor abundamiento, debería ser el INE, como organismo autónomo, y no el Gobierno donde se almacenaran los datos electorales.

La cuarta irregularidad podría producirse si la persona designada por la Administración en cada Mesa Electoral, manipula los resultados que transmite al Centro de Proceso de Datos (CPD). En las condiciones del contrato sólo se pide un mínimo de 23.000 dispositivos para este envío de información, para las 60.076 Mesas Electorales. En el pliego se excluyen los municipios con “*500 o menos electores*” y se dice que podría utilizarse cada dispositivo por local o hasta 5 mesas electorales. 4.000 Mesas Electorales tendrán el sistema denominado “*Mesas Administradas Electrónicamente (MAE)*”, que automatiza insuficientemente la recogida y transmisión de la información.

El artículo 98.2 de la LOREG establece que en cada Mesa Electoral “*Se expedirá asimismo una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno*”. Precisamente la información del acta de escrutinio es la que se envía al CPD, donde se consolidan los datos. Que sea una persona nombrada por la Administración facilita la manipulación electoral partidista, especialmente siendo manual esta introducción de los datos contenidos en las actas. En cualquier caso, una persona en solitario introduce los datos,

contraviniendo la precitada norma europea que establece que las intervenciones deben realizarlas equipos de dos o más personas.

La quinta irregularidad consiste en que no se realiza el escrutinio general como se ha denunciado en la JEC, recientemente desde APET (registro general de entrada en la JEC: 2023007129).

Otra posibilidad de fraude electoral consiste en que no existe supervisión ni validación del proceso de consolidación. También existe el riesgo de accesos no autorizados para cambiar el contenido de los ordenadores del CPD (hackeo).

En el pliego se dice que *“se habilitará un sistema de conexión de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno con el CPD, al que se accederá a través de nombre de usuario y contraseña”*. En referencia a estos usuarios del Gobierno, se dice que *“deberá incluirse la imposibilidad de que más de un usuario se encuentre editando los datos de una Mesa”*. Esto supone que numerosos miembros del Gobierno pueden editar (manipular) los datos del CPD, porque no son usuarios de consulta, sino que pueden cambiar la información electoral. De hecho, también se contempla la posibilidad de este tipo de usuarios, en los siguientes términos: *“A solicitud de cada Delegación/ Subdelegación del Gobierno, podrán habilitarse conexiones al PCP solo para consulta de los datos, sin que sea posible a través de estos equipos realizar corrección alguna en los mismos”*. A mayor abundamiento, Se pide que el sistema debe incluir diferentes formas de acceso a la información y la información agregada y desagregada. A los mencionados funcionarios del Gobierno, el sistema *“debe permitir la exportación de la información a Excel, CSV o PDF”*. Se pide que el sistema actualice los datos cada 3 minutos como máximo. Toda esta información es una ventaja del Gobierno respecto de sus adversarios políticos, pero además, proporciona la información necesaria para manipular el resultado electoral por municipio, Comunidad Autónoma o a nivel nacional. De nuevo, se vuelve a conculcar la precitada norma europea que establece que las intervenciones deben realizarlas equipos de dos o más personas.

Se dice que *“Aquellas Juntas Electorales que haya organizado el trabajo en distintos equipos, deberán proceder a la consolidación de los datos de cada uno una vez hayan finalizado todos ellos y con carácter previo a la elaboración de las Actas de sesión y escrutinio”*. Este paso supone otro paso intermedio, con la posibilidad de error humano y manipulación.

Aunque el sistema utilizado en España no es un “sistema de voto electrónico” completo, sino un sistema híbrido, por todo lo antedicho cabe aplicarle la normativa internacional para estos sistemas, concretamente los Estándares legales de las Recomendaciones sobre los Estándares Legales, Procedimentales y Técnicos de los Sistemas de Votación Electrónica, del Consejo de Europa de 2004, concretamente los siguientes artículos del Anexo I:

1. *“Únicamente las personas autorizadas por las autoridades electorales podrán tener acceso a la infraestructura central, a los servidores y a los datos electorales. Dichas autorizaciones serán objeto de una clara regulación”* (Art. 32). En las dos elecciones de 2023, no se han legislado *“dichas autorizaciones”*, sino que las ha acordado el Gobierno, a través del pliego de condiciones técnicas, en lugar de la JEC y, por si fuera poco, se dice que será personal del propio Gobierno, en lugar de personal de las autoridades electorales (JEC).
2. *“Mientras la urna electrónica esté recibiendo votos, cualquier intervención autorizada que afecte al sistema se hará por equipos de al menos dos personas, será objeto de informe, y podrá ser objeto de seguimiento por representantes de la autoridad electoral competente así como por cualquier observador electoral”* (Art. 33). En el pliego se dice expresamente que podrán acceder varias personas y no se ha legislado un procedimiento para evitar que estas personas del Gobierno puedan actuar individualmente.

Del mismo anexo del mismo cuerpo legal, cabe añadir el artículo 25 que establece lo siguiente: *“Con carácter previo a la introducción de cualquier sistema de voto electrónico, y, una vez*

introducido, en los intervalos que se estimen oportunos, así como tras cualquier modificación que se haga al sistema, un organismo independiente, designado por las autoridades electorales, verificará que el sistema de voto electrónico funciona correctamente y que se han adoptado todas las necesarias medidas de seguridad". El CNN del CNI ha auditado el sistema creado por Indra por petición del Ministerio del Interior, incumpliendo la obligatoriedad de que sea la JEC y un organismo independiente.

Por todo lo antedicho, puede afirmarse que las especificaciones del Gobierno se han realizado para asegurarse la manipulación electoral y que Indra no es una empresa confiable para crear el sistema informático, si lo fuera habría impulsado la impugnación de las especificaciones.

5.- RESULTADOS ELECTORALES PROVISIONALES Y RESULTADOS DEFINITIVOS

Según tiene por costumbre recordar la Junta Electoral Central (JEC) en cada convocatoria electoral desde 2015 y, en concreto, en su acuerdo 280/2021, los resultados provisionales de las elecciones carecen de toda vigilancia por lo que no son válidos. Los resultados provisionales son proporcionados por los datos del sistema informático de Indra.

Los resultados definitivos sólo pueden emanar de la suma de los resultados de las actas de las mesas electorales de cada provincia.

"Los resultados provisionales facilitados el día de la votación por la Administración convocante del proceso electoral carecen de toda vigilancia o supervisión por parte de la Administración Electoral, la cual, aun cuando pueda servirse de dichos resultados para cotejarlos con los que resulten del escrutinio oficial que le corresponde hacer, nunca puede sustituirlos sino que debe realizar su recuento conforme a las actas proporcionadas por las respectivas Mesas electorales" (EXTRACTO DEL ACUERDO 280/2021 DE LA JEC).

A pesar de este reiterado recordatorio de la JEC a las Juntas Electorales Provinciales, como se ha acreditado en el informe del perito informático, presentado ante esta JEC, con el número de expediente GA230614M, el escrutinio general no se realiza, habiendo resoluciones de la JEC que acreditan que no se hacen desde el año 2000, al menos.

La JEC jamás ha recordado a los partidos ni a los españoles y, aún menos, a los medios de comunicación que el día de las elecciones los resultados anunciados carecen de toda validez y todos: partidos, público y medios, deben esperar a la finalización del escrutinio general al quinto día para conocer los resultados definitivos y oficiales.

6.- IRREGULARIDADES EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE MAYO DE 2023

El día 17 de julio de 2023, APET ha denunciado en la JEC, las numerosas irregularidades cometidas en las elecciones autonómicas del 28 de mayo de 2023 (registro general de entrada 2023007129). En dicha denuncia incluso de hacía referencia a que una política del PP no impugnó la victoria del PSOE, sabiendo que el PP era el vencedor, descontando los votos fraudulentos del PSOE. Dado que los cargos políticos suponen el negocio más rentable de España (8% del PIB, Eurostat 2018), para quienes ostentan cargos y manejan el dinero público es fácil sobornar al contrario.

7.- ELECCIONES ANULADAS EN EUROPA

La alta corrupción en la Unión Europea (Eurostat 2018) y en el mundo (ONU 2018 y 2023), ha afectado a las elecciones en varios países europeos, sólo desde 2019 las siguientes diez:

- Bulgaria 4.4.2021, se anularon las elecciones parlamentarias debido a la baja participación electoral, que no alcanzó el mínimo requerido del 50% del electorado.
- Albania 25.4.2021, se anularon las elecciones parlamentarias en cuatro centros de votación en la ciudad de Durrës, por denuncias de irregularidades. La Comisión Electoral Central decidió repetir la votación en esos centros.
- Gibraltar 17.6.2021, se anularon las elecciones parlamentarias por un error en la papeleta electoral que pudo haber influido en los resultados. Se repitió la votación.
- Rusia 13.9.2021, se anularon las elecciones parlamentarias (Duma Estatal) en el distrito electoral de Primorsky Krai por las denuncias de fraude electoral y la anulación de los resultados anteriores debido a la manipulación de votos.
- Georgia 2021 (segunda vuelta de las elecciones locales), se anularon en el municipio de Marneul por disturbios masivos que dificultaron la votación.
- Croacia 16.5.2021, se anularon las elecciones municipales de Metkovic por errores en el proceso de votación y la distribución incorrecta de las papeletas de votación.
- Rusia 17.9.2021, se anularon las elecciones parlamentarias (Duma Estatal) en el distrito electoral de Nenets debido a las denuncias de fraude y la anulación de los resultados anteriores.
- Serbia 21.6.2020, se anularon las elecciones presidenciales y parlamentarias en algunas mesas por irregularidades en el proceso de votación y en el conteo de los votos.
- Azerbaiyán 9.2.2020, se anularon las elecciones parlamentarias en el distrito de 90 de Sabirabad por irregularidades en el proceso de votación.
- Turquía 31.3.2019, se anularon las elecciones municipales de Estambul por la impugnación del partido gobernante AAKP, por presuntas irregularidades. Tuvieron que repetirse.

8.- CONCLUSIONES

El contexto de las Elecciones Generales de 2023 es altamente preocupante y nada confiable, especialmente tras los malos resultados del PSOE y de PODEMOS en las elecciones municipales y autonómicas de mayo de 2023.

Se ha señalado una fecha en plena canícula de forma inédita, alterando las condiciones en las que se desenvuelven habitualmente las elecciones.

Se ha impulsado el voto por correo, perdiendo éste su carácter de excepcionalidad que delimitan los estándares internacionales.

A esta situación se añade la falta de realización del escrutinio general en las recientes elecciones de mayo de 2023, como hemos denunciado recientemente.

Por si fuera poco, la adjudicación a la empresa Indra está llena de irregularidades y, además, Indra no es una empresa imparcial por sus recientes cambios accionariales y por el notable incremento de pedidos públicos.

Entrando en el pliego de condiciones técnicas cabe concluir que las especificaciones han sido maquiavélicamente diseñadas para favorecer el fraude electoral, por lo que no puede utilizarse en las próximas Elecciones Generales del 23.7.2023.

Por todo lo expuesto,

Se interesa:

1. Que se acuerde la suspensión de las elecciones generales del 23J de 2023.
2. Que en virtud del artículo 262 de la LECrim, la Junta Electoral Central ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los hechos aquí denunciados, para evitar que se cometan los delitos derivados de los mismos.

Presenta esta reclamación la Asociación Plataforma Elecciones Transparentes (APET), representada por su Presidente José Miguel Alvarado

Junto con las siguientes asociaciones:

Asociación de Víctimas de los Profesionales del Estado de Derecho (AVIPED), representada por su Presidente Francisco Javier Marzal.

Asociación HazteOír, representada por José Miguel Tomás

Asociación Europea Contra la Corrupción (AECC), representada por su Presidente Manuel Romeral

Asociación Units per la Veritat, representada por Brigitte Burchartz

Asociación Democracia PP (DPP), representada por Jesús Pedro Sanz Arapiles

Asociación Reconquista, representada por Juan Morales

Asociación Policías Por La Libertad, representada por Juan Manuel Ramos

Asociación Unidos por la Vida, representada por Pilar Gutiérrez